

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Agosto de 1888.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que, por conducto de V. S. elevó á este Ministerio el Vicepresidente de esa Comision provincial, referente á si los Diputados que la componen puede abstenerse de votar, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Comision provincial de Orense se dirigió al Gobernador en 8 de Mayo último, manifestándole

que en la sesion del dia anterior habia puesto á votacion el nombramiento de Peon caminero; que tres de los Vocales reclamaron la previa declaracion de urgencia, olvidando que los precedentes de la Corporacion; la conducta de los mismos interesados en asuntos análogos, entre otros, el nombramiento del Peon, cuya falta de presentacion produjo la vacante que se trataba de cubrir, no se conformaban con su proceder; que semejante práctica está justificada, porque como el nombramiento de personal es asunto urgente por su naturaleza, no precisa declararlo así, y que á pesar de esto los tres Vocales de que se trata se negaron á tomar parte en la votacion.

Con este motivo y fundándose en lo dispuesto en el art. 69 de la ley Provincial, dicho Vicepresidente pidió al Gobernador que se elevase á V. E. la consulta siguiente:

1.º Si se debe considerar válidamente nombrado Peon caminero al que obtuvo tres votos á pesar de la abstencion de tres de los seis Vocales de que se compone la Comision; y

2.º Si los Diputados que componen la Comision provincial pueden, sin incurrir en responsabilidad, abstenerse de votar estando reconocido el derecho de alzarse contra los acuerdos que se conceptúen nulos y el de formular las protestas que se estimen convenientes:

La Subsecretaría de ese Ministerio, al que el Gobernador elevó la consulta que antecede opina que se debe resolver: «Que ninguno de los Diputados ó Vocales que asistan á una sesion deben, bajo ningún concepto, abstenerse de emitir su voto en el sentido que juzgue conveniente, y que el que deje de hacerlo puede incurrir en responsabilidad, según la naturaleza, circunstancias é importancia del asunto ó asuntos, cuyo curso resulte entorpecido por efecto de la abstencion.»

Con Real orden de 23 del mes último se ha remitido el expediente á la Seccion que, después de examinarlo, tiene la honra de manifestar: que se halla sustancialmente de acuerdo con el parecer de la Subsecretaría, siquiera no encuentre justificada la consulta, pues si está en su lugar que las Autoridades y Corporaciones consulten á la Superioridad acerca de la inteligencia de disposiciones legales, cuyo texto pueda ofrecer dudas en su aplicacion á los casos prácticos, no se explica que se formulen respecto á aquellos cuya precision y claridad es tanta como la contenida en el artículo 69 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Dice esta disposicion que «los Diputados provinciales son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo»; y aun cuando el artículo de que se trata forma parte del capítulo referente á la organizacion y modo de funcionar de la Diputacion provincial, sus términos son tan generales y explícitos, que no es posible dudar de que se refieren á todos los Diputados, sean las que fueren las funciones que ejerzan dentro de la Corporacion.

Pero, aunque fuere menos terminante el precepto que se examina, no parece que se pudiera entender que no alcanza á los Vocales de la Comision provincial, puesto que no tendría explicacion plausible que estos quedasen exentos de responsabilidad y que estuviesen facultados para abstenerse de votar en las cuestiones sometidas á la Comision de que forman parte, una vez que lo primero contravendría al principio de derecho universalmente reconocido y consignado en la ley de 29 de Agosto de 1882, de que cada cual es responsable de sus actos ú omisiones; y lo segundo, sería tanto como autorizar á las Comisiones provincia-

les para no resolver nunca los asuntos que las leyes les someten, cuando precisamente la naturaleza de muchos de éstos exige que se decidan en un plazo perentorio:

Es indudable, pues, que los Diputados provinciales, pertenezcan ó no á la Comision provincial, tienen el deber de emitir su voto, y que los que no lo verifican incurren desde luego en responsabilidad que se habrá de apreciar según la importancia del perjuicio que causen, y exigir por la Administracion ó por los Tribunales, según la naturaleza de éste.

Fundada en lo expuesto, cree la Seccion que se debe apercibir severamente á los tres Vocales que, faltando á la obligacion que les impone el art. 69 de la ley, se negaron á tomar parte en la votacion relativa al nombramiento de que se habla en la consulta.

Según el art. 98 de la ley, incumbe á la Comision provincial resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputacion, cuando su urgencia no consintiere dilacion, y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de ésta. En tal caso, conforme al mismo precepto, es necesario que la urgencia sea declarada por las dos terceras partes de los Diputados que pertenezcan á la Comision; y como la de Orense, al ocuparse del nombramiento de Peon caminero ejercía funciones privativas de la Diputacion, que es á quien compete por el caso 4.º del art. 74 el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados con fondos provinciales, es evidente que, ante todo, para que el acuerdo fuese válido, necesitaba declarar urgente el asunto en vez de pretender atenerse á una práctica que, por abusiva y contraria á la ley, no puede invocarse para disculpar nuevas infracciones, sino en todo caso, tenerse presente para exigir la oportuna responsabilidad á los que han venido faltando á los mandatos de la ley.

Tanto por no haberse hecho la previa declaracion de urgencia, como por no haber habido el número de votos que exige el art. 95 de la ley, no se puede estimar válido el nombramiento de Peon caminero que se trató de acordar en la sesion de 7 de Mayo último.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que se debe declarar que los Vocales de la Comision provincial, lo mismo que los

Diputados, no se pueden abstener de tomar parte en las votaciones que haya en las sesiones á que concurran.

Y 2.º Que procede apercibir severamente á los tres Vocales de la Comision provincial que se abstuvieron de votar en la sesion de 7 de Mayo de este año, y declarar nulo todo lo hecho en la misma sesion respecto al nombramiento de un Peon caminero.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.—*Moret*.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(*Gaceta del 2 de Agosto de 1888.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—*Negociado Carreteras.*

Pasado á este Gobierno de provincia por el Ingeniero Jefe de obras públicas un ejemplar del proyecto de carretera de Frechilla y Tordesillas, para la instruccion del expediente informativo que ha de proceder á la aprobacion del indicado proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecucion de la ley de 4 de Mayo anterior, he acordado señalar el término de treinta dias, para que los Ayuntamientos é interesados de los pueblos de Villardefrades, Gaton, Villavarúz, Tamariz, Rioseco, Castromonte y Valle de Torrelabaton, puedan hacer las observaciones que consideren procedentes acerca de la mayor ó menor conveniencia del trazado de la citada vía, estando á disposicion del público en la Seccion de Fomento el indicado proyecto.

Valladolid 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 2622.

BELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La *Gaceta de Madrid* del 29 de Julio último y el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al dia de ayer, han publicado la Ley de 20 del expresado mes, que concede á los contribuyentes deudores, ó sus herederos, el derecho á retraer *durante tres meses*, las fincas que se hubiesen adjudicado al Estado por débitos de contribuciones y que no hayan sido adquiridas por terceras personas.

La citada Ley otorga el mismo derecho durante *los tres meses siguientes* á los condóminos de las fincas, y transcurrido uno y otro plazo á los parientes del contribuyente deudor dentro del cuarto grado civil, por igual período de tiempo; y por último, dá la misma facultad por otros tres meses á los dueños de las fincas colindantes.

Establece que el pago de las fincas que se retraigan ó adquieran se haga en tres plazos, entregando el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Teniendo en cuenta la importancia de los beneficios que dicha Ley dispensa, y con el propósito de que puedan utilizarlos antes de que prescriba su derecho los contribuyentes que se hallen en el caso de que se trata, ó sus herederos, encargo á los Administradores Subalternos de Hacienda y á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que den á las repetidas prescripciones la mayor publicidad posible, cuidando de que quede expuesto en el sitio de costumbre el mencionado *Boletín oficial* del 31 de Julio último.

Valladolid 1.º de Agosto de 1888.—*Mariano G. Puig Samper.*

Núm. 2625.

Ayuntamiento constitucional de Velilla.

De orden de mi autoridad, se halla depositada en casa de José Morante, de esta vecindad, una pollina negra, bociblanca, de dos años de

edad, y cinco cuartas y media de alzada, corrida del cuarto posterior, que el día 26 del corriente fué recogida por el guarda del campo de este término. Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se le entregará previo pago de los gastos ocasionados.

Velilla y Julio 30 de 1888.—El Alcalde, Nicolás Villagarcía.—El Secretario, Tomás Villagarcía.

(Talon núm. 75.)

NUM. 2621.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Juan Abolés	Santander
Angel Perez	Orense
Pablo Manzano	Bilbao
Agapito San Millan	Badajoz
Fernando Chamorro	Valverde del Fresno
Manuel Arias Arian	Lugo
Angel Trapote	Cuenca de Campos
Manuel del Cueto y Somoano	Bada
Fractuoso Escapa	Lugan
José Manuel Corral y Nuñez	Casas del Conde
Mariano G. de Bonilla	Fuentecen
Agustin Luis de Calvet	Zaragoza
Luis S. Martin	Iseca
Ramon Martin	Fuentenebro
Pedro Tejedor	Carazo
Isidoro Anton	Aldehorno
José Fernandez	Rivadavia
Vicente Bermus	Bacolod (Filipinas)
Juana Larragostia	Entelladorená (Bilbao)
Florencia Fernandez Valbuena	Villamañan
Rosa Vicente Rodrigo	Peñansende
Sr. Juez de primera instancia	Sahagun
Enrique Rioyo Garzon	Renedo
Matias Corcobado	Segovia
Casto Gonzalez	Irun
Remigio Castellanos	Albelda
Policarpo Garcia	Fresno el Viejo
Félix Burrieza	Portillo

Crisanto Marcos Abad	Villavicencio
Rafael Samaniego	Castroverde de Campos
Jerónimo Marcos	Villavaquerin de Cerrato
Antonio Mariño	Rubian
Lorenzo de los Rios	Dueñas
Felisa Soto de Salas	Enciso

Valladolid 30 de Julio de 1888.—El Administrador, *Antonio Verdegay.*

Núm. 2618.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

EXTRACTO que en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal, forma la Secretaría de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el cuarto Trimestre del año económico de 1887 á 88.

MES DE ABRIL.

Día 1.º—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de una circular del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia en la cual se señala el día cuatro del actual para la concentracion en la Zona de la capital de los mozos del reemplazo de 1887 los cuales deberán presentarse acompañados de Comisionado nombrado por el Ayuntamiento habiéndolo sido por unanimidad el Sr. Concejal Don Eulogio Medrano Lopez.

Día 8.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. En cumplimiento de lo que dispone el art. 104 de la Ley de Reclutamiento vigente se acordó también por unanimidad el nombramiento de Don Francisco Gonzalez Parra, Concejal de este Ayuntamiento, para que el día trece del mes actual se persone en la Capital de provincia acompañados de los mozos de esta poblacion pertenecientes al alistamiento del año actual y de los que les fueron otorgadas exenciones en los cuatro últimos llamamientos al objeto de celebrar el juicio y revision de exenciones señalado para dicho día.

Día 15.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Visto y examinado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal formado por la Comision para el ejercicio económico de 1888 á 89 y hallándo-

le conforme á las necesidades de esta poblacion y á las disposiciones vigentes, se acordó su exposicion al público por el término de quince dias segun ordena la ley municipal, y con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten se someta á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Dia 22.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se aprobó por unanimidad el acta de subasta del primer trozo del Camino vecinal que partiendo de la Carretera del Estado que de Valladolid conduce á Tórtoles, termina en la raya de Castrillo Tejeriego por el pago de Herreros, y de dos tajeas en la Cañada de San Vicente, celebrada el dia ocho del mes actual, cuya ejecucion de obras fué adjudicada provisionalmente á Don Lope Tejero, vecino de Villanueva de los Caballeros, en la cantidad de veinte mil noventa pesetas, acordando fuese requerido dicho interesado á los efectos del artículo 21 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

Se acordó por unanimidad la aprobacion del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año económico mandando se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la ley municipal.

Dia 29.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó por unanimidad la distribucion de fondos hecha por el Secretario Contador para el próximo mes de Mayo.

MES DE MAYO.

Dia 6.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó señalar el dia 9 del mes actual á las tres de la tarde para tratar los medios de hacer efectiva la contribucion de consumos, á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento provisional para la Administracion y cobranza del impuesto.

Dia 9.—Extraordinaria.—Se acuerdan los medios de hacer efectivo el cupo que á esta villa corresponda satisfacer por el impuesto de consumos en el próximo año económico de 1888 á 89.

Dia 13.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acordó autorizar al Sr. Presidente y Secretario de este Ayuntamiento pa-

ra recibir en nombre del mismo, de D. Angel Chamorro, su apoderado en Valladolid, las cantidades que obren en su poder procedentes de renta de Inscripciones pertenecientes á esta Corporacion vencidos hasta 30 de Abril último.

Dia 20.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acordó por unanimidad que el Ayuntamiento asista en Corporacion á la funcion que anualmente se celebra en esta villa en la Ermita de San Vicente Ferrer, la cual tendrá lugar en el dia de mañana.

Dia 27.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acordó prolongar el servicio de vigilancia nocturna, durante el mes de Junio próximo, satisfaciendo los haberes que correspondan á los vigilantes ó serenos con cargo al capítulo 10 del Presupuesto de gastos del ejercicio corriente, á cuyo efecto se solicitará la oportuna trasferencia de crédito al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

Se aprobó por unanimidad la distribucion de fondos hecha por el Secretario Contador para el próximo mes de Junio.

MES DE JUNIO.

Dia 2.—Extraordinaria.—Se aprobó por unanimidad los proyectos, memoria descriptiva, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas por el Arquitecto D. José Benedicto y Lombía, y por el Sr. Ayudante de construcciones civiles D. Canuto Capdevila, para la construccion de una casa de Ayuntamiento, Escuelas para niños de ambos sexos y otras dependencias; y para la de un cementerio y depósito de cadáveres, cuyos presupuestos ascienden á la cantidad de 132.926 pesetas y 39 céntimos.

Se acordó tambien por unanimidad un voto de gracias á D. Canuto Capdevila por la prontitud, precision y esmero con que ha correspondido al encargo que le confirió la Corporacion, autorizando al Sr. Presidente para que oportunamente se lo signifique á dicho señor.

En atencion á las muchísimas dificultades que se presentan para llevar á efecto la construccion de la Casa Consistorial en el sitio que ocupa la antigua, perteneciente á este comun de vecinos, y á la excesiva cantidad que por el concepto de expropiaciones de los prédios colindantes á la misma habría que satisfacer

hasta obtener una superficie rectangular de cuarenta y un metros de base por el lado del Norte y veintiocho de altura por el lado del Oriente, se acordó: Que la nueva Casa Consistorial sea construída á la terminacion de la calzada, en el solar que existe frente á la casa de D. Juan Montiel, de la propiedad de D. Rafael Burgueño, habilitando la antigua casa de Ayuntamiento, con las obras que sean necesarias ejecutar para Casa Cuartel de la Guardia civil.

Dia 3.—Extraordinaria.—Se acordó por el Ayuntamiento y doble número de contribuyentes solicitar la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para proceder al arriendo con venta exclusiva al pormenor de los derechos que en el próximo año económico de 1888 á 89, devenguen la especies de aceite, aguardientes y carnes frescas y saladas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 149 del Reglamento de la Administracion y cobranza del impuesto de consumos.

Dia 10.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el deslinde de la servidumbre pecuaria titulada del camino del Molino señalando para que tenga efecto la operacion el dia 27 del corriente mes desde las seis de la mañana en adelante, á cuya operacion concurrirán el Sr. Visitador de servidumbre de esta provincia y demás personas que se detallan en el artículo 67 y siguientes del Reglamento de tres de Marzo de 1877.

Se acordó la transferencia de créditos al objeto de satisfacer el importe de una certificacion expedida por el Sr. Director de las obras de construccion de un Lavadero y un Abrevadero de esta poblacion y que la cornisa y fachada del primero de dichos edificios que va á la parte del Norte se construya con ladrillo prensado en vez de serlo con el común que se halla consignado en el proyecto.

Dia 17.—Ordinaria.—Se acordaron las condiciones bajo los cuales ha de llevarse á efecto el arriendo de los derechos que en el próximo año económico devenguen las especies de aceite, aguardiente y carnes frescas y saladas, y convocar á los gremios á fin de admitir conciertos en las especies de consumos no comprendidas en el expediente de subasta.

Dia 24.—Ordinaria.—Se aprueba el acta

de la anterior. Se aprobó igualmente la distribucion de fondos hecha por el Secretario Contador para el próximo mes de Julio. Se acordó comisionar al Sr. Presidente y Regidor Síndico de este Ayuntamiento para consolidar el concierto y extender la oportuna obligacion con los Síndicos de las especies de consumos no subastadas de esta localidad.

Esguevillas 16 de Julio de 1888.—El Secretario, Basilio Puerto y Zamora.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesion del dia de hoy acordó por unanimidad la aprobacion del extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el cuarto trimestre del año económico de 1887 á 88, ordenando se remita un ejemplar del mismo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletin oficial* á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

Esguevillas 29 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—Basilio Puerto y Zamora, Secretario.

Seccion quinta.

Don Joaquin Arias Bayon, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer pago á Fidel Sanz García, de cantidades metálicas que es en deberle Santiago Garcia Pollino, los dos vecinos de Pollos, tengo acordado sacar á pública subasta, los siguientes bienes:

Una tierra en término de Pollos y pago de la raya de Tordesillas, de cabida de siete obradas; que linda al Oriente con otra de D. Policarpo Martin; Mediodía, otra de Antonio Herrero; Poniente, partija de D. Pedro García, y Norte, camino viejo de Tordesillas, tasada cada obrada en doscientas setenta y cinco pesetas. . 275

Otra en el mismo término y pago del Palomar, de cabida de dos obradas y doscientos setenta y ocho estadales, que linda al Oriente, otra de D. Juan Rodriguez; Mediodía, otra de Felipe Reoyo; Poniente, otra de los

huérfanos de Tordesillas, y Norte, la cañada de las yeguas; tasada cada obrada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

Otra en el propio término y pago de los Calvillos, de tres obradas y cincuenta y dos estadales; que linda al Oriente, otra de herederos de Bonifacio García Martín; Mediodía, otra de Juan Lopez; Norte, otra del Conde Adaneros, y Poniente, con el Ferrocarril; tasada cada obrada en ciento cincuenta pesetas. 150

Y otra en dicho término y pago de Valdeoveja, de cabida de dos obradas y cuarenta y dos estadales; que linda al Oriente y Mediodía, con otra del deudor Santiago; Poniente, partija de su hermana Isabel García, y Norte, cañada de las merinas; tasada cada obrada en cien pesetas. 100

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores doy el presente, haciendo constar que el acto del remate deberá tener lugar el día treinta del próximo Agosto y hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado; que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que puedan exigir ningun otro; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; y por último que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Nava del Rey Julio treinta y uno de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquin Arias Bayon.—D. S. O., Quintin Hernandez Bergáz, (Talon núm. 73.)

NÚM. 2624.

REQUISITORIA.

Don Angel Monasterio Ollivier, Alférez Abanderado del segundo Batallon del Regimiento Infantería del Principe número tres y Fiscal del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Músico de segunda clase Carlos

García Casero, del citado Regimiento, natural de Guadalajara, parroquia de idem, provincia de idem, Juzgado de primera instancia de idem, Distrito Militar de Castilla la Nueva, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, nació en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, de oficio Tapicero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, un mes y diez y ocho días, su estaturo un metro quinientos veintiocho milímetros. Señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos. nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; para que en el término de veinte días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que le resulten en esta sumaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado.

Valladolid 28 Julio 1888.—Angel Monasterio.

EDICTO.

Don Juan Crisóstomo Rivas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el procurador D. Ricardo de Arana en nombre de D. Ecequiel Marrieta y su esposa Doña Elisa de las Casas, se ha acudido á este Juzgado solicitando se declare á ésta y sus hermanos Doña Pilar Francisca y Don Juan Anastasio de las Casas, herederos únicos universales abintestato de su otra hermana legítima Doña Julia Anastasia de las Casas Arichaga, natural de Castro Urdiales, de treinta y cuatro años de edad, viuda y domiciliada como acojida en el Manicomio de San Rafael, que falleció en la ciudad de Valladolid el día 13 de Diciembre del año último, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin haber otorgado testamento; en su virtud se anuncia su muerte sin testar y el grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor

derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Valladolid.

Dado en Bilbao á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Crisóstomo.—Por Franco: Ante mi, Licenciado Manuel Diarriaga.

(Talon núm. 74.)

NÚM. 2627.

ANUNCIO.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

Estará abierta la matrícula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1886 á 87, desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo, y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles, y solicitándola del señor Rector del Distrito Universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar con certificacion competente que se poseen los conocimientos que comprende la

1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un exámen antes de formalizar la primera matrícula; fé de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, estendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial se verificarán en todo el mes de Setiembre.

Los aspirantes á probar asignaturas de enseñanza privada, con sujecion al Real decreto de 5 de Febrero y Real orden de 7 de Abril de 1886, presentarán las solicitudes en los diez primeros dias del mes de Setiembre, en cuya 2.ª quincena tendrán lugar los exámenes respectivos.

El curso dará principio el día 1.º del mes de Octubre.

León 1.º de Agosto de 1888.—P. O. del Sr. Director, El Secretario, Juan Andrés Corderque.

NÚM. 2635.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Julio de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	6
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
25	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	4
26	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	5
27	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
28	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	6
29	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
31	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	5
Total.	15	14	29	5	3	8	37	»	»	»	»	»	37

Valladolid 1.º de Agosto de 1888.—El Juez municipal accidental, Carlos Soto Vallejo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Julio de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23	1	»	»	1	»	»	»	1	3
24	1	1	»	2	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	4	1	»	5	1	»	»	1	6
27	1	2	»	3	1	»	»	1	4
28	3	1	»	4	3	»	»	3	7
29	»	»	»	»	1	1	1	3	3
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	»	1	1	2	»	»	»	»	2
Total.	12	7	1	21	7	1	1	9	30

(1) En este día aparece la inscripcion de un varon de estado ignorado
Valladolid 1.º de Agosto de 1888.
—El Juez municipal accidental, Carlos Soto Vallejo.